

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto que archiva la demanda. Radicado N° 2020-00184-00. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2021, por medio de la cual, se resolvió archivar la demanda ordinaria laboral incoada por **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, en contra de la señora **OLGA BEATRIZ ROJAS VASQUEZ**, por no haberse surtido la notificación personal de la demandada.

En el recurso elevado, la parte demandante, asegura que, ya realizó el trámite del que trata el artículo 291 del CGP, señalando que no fue efectiva la misma, pues desconoce el paradero de la parte demandada.

Dígase desde ya, que este despacho no repondrá la decisión el 08 de septiembre del 2021, toda vez que el archivo temporal de la presente diligencia se debió al no cumplimiento de lo ordenado en auto del 23 de febrero del 2021, pues si bien el apoderado de la parte demandante acredita la tramitación del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, sin embargo, no puede tenerse como notificada la parte demandada toda vez que la misma fue devuelta porque al parecer no reside la parte demandada en la dirección Calle 23H # 107A-14, por lo que el apoderado de la parte demandante debe proceder según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, el cual establece:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”

Conforme a los lineamientos legales antes esbozados, el Despacho observa que la demanda presentada por el señor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, en contra de la señora OLGA BEATRIZ ROJAS VASQUEZ, debe continuar archivada, habida cuenta que, tal y como se explicó en precedencia, hasta que no se surta la notificación de la demanda a la parte de demandada.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RESOLVER DESFAVORABLEMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE contra el auto que archivó la demanda por falta de notificación personal a la parte demandada, proferido el 08 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR EL PROCESO hasta tanto la parte demandante le imprima el trámite correspondiente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de Fecha 03 – 10 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Cams

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dda7494cb7a9068944ca913e314d5ceb56ce495207dbf7bcc134ae2da973008**

Documento generado en 30/09/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>